



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 2021-00089-00  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: NETWORK COMUNICACIONES SAS ZOMAC.

San José del Guaviare, Guaviare. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Ingresó el proceso de la referencia al Despacho para resolver la ADMISION de la presente demanda.

Revisado el plenario, prevé el Despacho que la demanda presenta varias irregularidades, conforme a lo establecido por el artículo 25 numerales 3 y 7 del CPT.

Por lo anterior, se insta la parte interesada a integrar la información necesaria para que se establezca en debida forma la dirección de notificación del demandado NETWORK COMUNICACIONES SAS ZOMAC, y, en la misma, se realicen las notificaciones previas al requerimiento de pago,

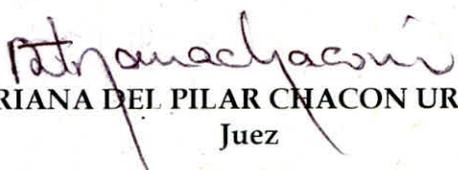
De la revisión del certificado de existencia y representación legal de la demandada NETWORK COMUNICACIONES SAS ZOMAC el mismo predica en un acápite que el correo autorizado para cualquier tipo de notificación es el establecido como networkcomunicaciones.sas10@gmail.com situación desconocida por el demandante, lo que en un futuro generaría nulidades procesales, por consiguiente el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** se le concede un término de cinco (5) días a la parte interesada para que corrija los errores enunciados y presente la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito a efectos de dar claridad a las partes, so pena de Rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE  
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-  
Secretaria